

ANUNCIO

1.999

El Ayuntamiento de Teguiise Pleno, en sesión de fecha 26 de Septiembre de 1997, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del proceso de retirada, depósito y posterior destino de diferentes elementos y materiales, en el ejercicio por el Ayuntamiento de Teguiise de determinadas y correspondientes competencias municipales; la cual permaneció expuesta al público por espacio de 30 días, previa publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (Nº 149/97, de 12 de Diciembre) a los efectos de reclamaciones y observaciones.

El Ayuntamiento de Teguiise Pleno en sesión de fecha 23 de Enero de 1998 y, una vez finalizado el período de exposición pública anteriormente mencionado, acordó desestimar la reclamación presentada contra la aprobación inicial de la Ordenanza de razón y, aprobar definitivamente la misma.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente, transcribiéndose seguidamente dicha Ordenanza en su integridad, a los efectos de su entrada en vigor.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCESO DE RETIRADA, DEPOSITO Y POSTERIOR DESTINO DE DIFERENTES ELEMENTOS Y MATERIALES, EN EL EJERCICIO POR EL AYUNTAMIENTO DE TEGUIISE DE DETERMINADAS Y CORRESPONDIENTES COMPETENCIAS MUNICIPALES.

OBJETO

Entre los diversos instrumentos jurídicos de intervención administrativa en la actividad de los administrados con que cuentan las Corporaciones Locales, se incluyen las Ordenanzas, que son la expresión formal de la actividad normativa de estas entidades públicas, por medio de las cuales se regulan determinadas materias comprendidas en el ámbito de la competencia local.

Es obvio que el ejercicio de diversas actuaciones y el desarrollo de también diversas actividades no autorizadas o carentes de las correspondientes licencias, como la comercialización de productos no autorizados, industrias callejeras, aprovechamiento y utilización mediante actividades mercantiles de espacios públicos (ya sean comunales, privativos, verde público, porches de paso, vías, plazas, etc.), venta ambulante, reparto de propaganda, depósito de diferentes materiales en los espacios anteriormente mencionados, etc., provocan la necesidad de intervención municipal y consecuentemente, la ordenación del cese de la actuación o actividad y, en su caso, la retirada de las instalaciones, elementos del cese de la actuación o actividad y, en su caso, la retirada de las instalaciones, elementos y materiales con los que y a través de los que se desarrollan tales actividades y/o se ejercitan tales actuaciones.

Estos elementos y materiales retirados deben ser depositados convenientemente en los lugares estableci-

dos para ello por el Ayuntamiento de Teguiise, procediendo a la evacuación de los trámites de destino de los mismos.

Pues bien, constituye por tanto el objeto y la finalidad de la presente Ordenanza, la regulación de los procesos de retirada, depósito y posterior destino de las diferentes instalaciones, elementos y materiales incautados por el Ayuntamiento de Teguiise en el ejercicio de determinadas y correspondientes competencias municipales.

CONTENIDO REGULADOR

ARTICULO 1º.

Decidida la actuación como consecuencia de la intervención municipal encaminada a cumplir y hacer cumplir el orden jurídico establecido; el Servicio de la Policía Local de Teguiise, con el apoyo en los casos que así sea necesario de otros servicios municipales (operarios, transporte, etc.), procederá, previo desmonte de las instalaciones cuando los casos así lo requieran, a incautar y retirar dichas instalaciones y los elementos y materiales objeto de la actuación municipal, para su posterior depósito en el lugar establecido al efecto por el Ayuntamiento de Teguiise.

ARTICULO 2º.

De la actuación llevada a cabo se levantará la correspondiente Acta, en la que se hará constar lo siguiente:

-Fecha, hora y lugar de la actuación.

-Motivo que la ha causado.

-Persona o personas responsables.

-Relación detallada de lo incautado y retirado.

-Lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º de la presente Ordenanza.

-Alegaciones aportadas por las personas responsables.

-Observaciones que estimen conveniente hacer constar los agentes actuantes.

-Advertencia de que la propia Acta constituye oficio de notificación de la actuación llevada a cabo, así como del contenido de la misma.

-Advertencia de que la persona o personas afectadas tienen un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación de la actuación, para presentar en el Ayuntamiento de Teguiise cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes en su defensa.

-Consignación de los plazos y lugares a efectos de recusación de la actuación llevada a cabo por la administración.

-Firma de los agentes actuantes.

-Firma de recepción del Acta y de la notificación del contenido de ésta, de la persona o personas afectadas.

-En el caso de negativa de firma del Acta y consecuentemente de la notificación del contenido de la

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE TEGUIISE	Fecha: 22-01-2021 11:25:27	
Código Seguro de Verificación (CSV): 7BAFCBC2A7E62C1A7804A477279841C1			
Comprobación CSV: https://sede.teguiise.es/publico/documento/7BAFCBC2A7E62C1A7804A477279841C1			
Fecha de sellado electrónico: 22-01-2021 11:25:27 Ver sello	- 17 -	Fecha de emisión de esta copia: 13-03-2025 09:22:26	

ANUNCIO

1.999

El Ayuntamiento de Teguire Pleno, en sesión de fecha 26 de Septiembre de 1997, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del proceso de retirada, depósito y posterior destino de diferentes elementos y materiales, en el ejercicio por el Ayuntamiento de Teguire de determinadas y correspondientes competencias municipales; la cual permaneció expuesta al público por espacio de 30 días, previa publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (Nº 149/97, de 12 de Diciembre) a los efectos de reclamaciones y observaciones.

El Ayuntamiento de Teguire Pleno en sesión de fecha 23 de Enero de 1998 y, una vez finalizado el período de exposición pública anteriormente mencionado, acordó desestimar la reclamación presentada contra la aprobación inicial de la Ordenanza de razón y, aprobar definitivamente la misma.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente, transcribiéndose seguidamente dicha Ordenanza en su integridad, a los efectos de su entrada en vigor.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCESO DE RETIRADA, DEPOSITO Y POSTERIOR DESTINO DE DIFERENTES ELEMENTOS Y MATERIALES, EN EL EJERCICIO POR EL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE DE DETERMINADAS Y CORRESPONDIENTES COMPETENCIAS MUNICIPALES.

OBJETO

Entre los diversos instrumentos jurídicos de intervención administrativa en la actividad de los administrados con que cuentan las Corporaciones Locales, se incluyen las Ordenanzas, que son la expresión formal de la actividad normativa de estas entidades públicas, por medio de las cuales se regulan determinadas materias comprendidas en el ámbito de la competencia local.

Es obvio que el ejercicio de diversas actuaciones y el desarrollo de también diversas actividades no autorizadas o carentes de las correspondientes licencias, como la comercialización de productos no autorizados, industrias callejeras, aprovechamiento y utilización mediante actividades mercantiles de espacios públicos (ya sean comunales, privativos, verde público, porches de paso, vías, plazas, etc.), venta ambulante, reparto de propaganda, depósito de diferentes materiales en los espacios anteriormente mencionados, etc., provocan la necesidad de intervención municipal y consecuentemente, la ordenación del cese de la actuación o actividad y, en su caso, la retirada de las instalaciones, elementos del cese de la actuación o actividad y, en su caso, la retirada de las instalaciones, elementos y materiales con los que y a través de los que se desarrollan tales actividades y/o se ejercitan tales actuaciones.

Estos elementos y materiales retirados deben ser depositados convenientemente en los lugares estableci-

dos para ello por el Ayuntamiento de Teguire, procediendo a la evacuación de los trámites de destino de los mismos.

Pues bien, constituye por tanto el objeto y la finalidad de la presente Ordenanza, la regulación de los procesos de retirada, depósito y posterior destino de las diferentes instalaciones, elementos y materiales incautados por el Ayuntamiento de Teguire en el ejercicio de determinadas y correspondientes competencias municipales.

CONTENIDO REGULADOR

ARTICULO 1º.

Decidida la actuación como consecuencia de la intervención municipal encaminada a cumplir y hacer cumplir el orden jurídico establecido; el Servicio de la Policía Local de Teguire, con el apoyo en los casos que así sea necesario de otros servicios municipales (operarios, transporte, etc.), procederá, previo desmonte de las instalaciones cuando los casos así lo requieran, a incautar y retirar dichas instalaciones y los elementos y materiales objeto de la actuación municipal, para su posterior depósito en el lugar establecido al efecto por el Ayuntamiento de Teguire.

ARTICULO 2º.

De la actuación llevada a cabo se levantará la correspondiente Acta, en la que se hará constar lo siguiente:

- Fecha, hora y lugar de la actuación.
- Motivo que la ha causado.
- Persona o personas responsables.
- Relación detallada de lo incautado y retirado.
- Lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º de la presente Ordenanza.
- Alegaciones aportadas por las personas responsables.
- Observaciones que estimen conveniente hacer constar los agentes actuantes.
- Advertencia de que la propia Acta constituye oficio de notificación de la actuación llevada a cabo, así como del contenido de la misma.
- Advertencia de que la persona o personas afectadas tienen un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación de la actuación, para presentar en el Ayuntamiento de Teguire cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes en su defensa.
- Consignación de los plazos y lugares a efectos de recusación de la actuación llevada a cabo por la administración.
- Firma de los agentes actuantes.
- Firma de recepción del Acta y de la notificación del contenido de ésta, de la persona o personas afectadas.
- En el caso de negativa de firma del Acta y consecuentemente de la notificación del contenido de la

Firmado por: AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

Fecha: 22-01-2021 11:25:27

Código Seguro de Verificación (CSV): 7BAFCBC2A7E62C1A7804A477279841C1

Comprobación CSV: <https://sede.teguise.es/publico/documento/7BAFCBC2A7E62C1A7804A477279841C1>

Fecha de sellado electrónico: 22-01-2021 11:25:27

- 2 / 7 -

Fecha de emisión de esta copia: 13-03-2025 09:22:26



misma, los agentes actuantes expedirán la correspondiente diligencia que sustituirá la mencionada actuación.

ARTICULO 3º.

Una vez retirados los elementos objeto de la actuación, serán transportados convenientemente y depositados en el lugar establecido y habilitado al efecto por el Ayuntamiento de Teguiise.

A estos efectos, la entrada de los elementos dará lugar al asiento del hecho en el libro correspondiente, en el que se hará constar lo siguiente:

- Fecha y hora de entrada.
- Referencia y fecha del acta de la actuación que ha generado el depósito municipal.
- Relación detallada de lo depositado.
- Filiación, en su caso, de los titulares y/o responsables de lo depositado.
- Filiación de los agentes responsables de la actuación y de la entrega.
- Superficie y volumen aproximado ocupado por lo depositado.
- Firma y rúbrica de los agentes responsables de la actuación y del personal encargado del depósito en el momento de la entrega.
- Observaciones que el encargado del depósito o los agentes actuantes, estimen convenientes hacer constar.

ARTICULO 4º.

Las instalaciones, elementos y materiales permanecerán en el depósito municipal por espacio de treinta días contados a partir del siguiente al de la notificación del hecho de incautación y retirada, sea dicha notificación, según los casos, realizada a través de oficio expreso o a través del propio Acta de la actuación municipal.

Durante dicho período los titulares y propietarios podrán reclamar la devolución de los elementos y materiales, previa acreditación de su condición de propietarios y previo abono de las tasas por las actuaciones municipales, es decir, por el acto de desmontaje de las instalaciones cuando se dé el caso, de la retirada, del transporte y de la estancia de los elementos en el depósito municipal.

Teniendo en cuenta que las tasas reguladas a través de la correspondiente Ordenanza se devengan por la prestación de unos servicios municipales, y que su aplicación obedece a la necesidad y obligación de cubrir los costes ocasionados por la prestación de dichos servicios, los elementos y materiales retirados, transportados y depositados objeto de la aplicación de la presente Ordenanza, no serán devueltos sino previo abono de las correspondientes cuotas tributarias.

A los efectos de la liquidación de las mencionadas tasas, se estará a lo dispuesto y establecido en la Ordenanza Municipal Fiscal correspondiente.

ARTICULO 5º.

Cumplido el período establecido para la devolución y retirada de los elementos y materiales sin que sus propietarios hayan procedido a solicitar o requerir dicha devolución, éstos pasarán a ser considerados abandonados y, consecuentemente, serán objeto del correspondiente expediente.

ARTICULO 6º.

En lo que se refiere a materiales perecederos cuya conservación sea imposible de realizar, y en los casos en los que sus propietarios o titulares no proceden a su retirada inmediata, serán convenientemente destruidos, de lo que se extenderá el correspondiente Acta de la actuación.

ARTICULO 7º.

Procediendo la devolución de los elementos o materiales requeridos por su propietario, una vez cumplimentados los requisitos establecidos; se efectuará la devolución, dando lugar al asiento del hecho en el libro correspondiente, en la misma hoja del asiento de entrada, haciéndose constar, en este caso:

- Fecha y hora de la devolución.
- Filiación de las personas a quienes se les realiza la devolución.
- Firma del personal municipal encargado que realiza la devolución.
- Relación de la documentación a través de la que se acredita la propiedad o titularidad de lo devuelto.
- Filiación del personal municipal encargado que realiza la devolución.
- Firma de conformidad de las personas a quienes se realiza la devolución.
- Observaciones que las personas a quienes se realiza la devolución, estimen conveniente hacer constar.
- Observaciones que el encargado del depósito estime conveniente hacer constar.

ARTICULO 8º.

Lo establecido anteriormente lo es sin perjuicio de los elementos, materiales, instalaciones o similares que sean retirados y depositados por otros motivos, como son el decomiso, orden judicial, expediente de organismo competente, etc.

En estos casos, los elementos, materiales, instalaciones, etc., serán objeto de su correspondiente expediente cuya resolución no está afectada por la presente Ordenanza.

ARTICULO 9º.

Para lo no regulado por la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en la vigente normativa general sobre el tema.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE TEGUISE	Fecha: 22-01-2021 11:25:27	
Código Seguro de Verificación (CSV): 7BAFCBC2A7E62C1A7804A477279841C1 Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/7BAFCBC2A7E62C1A7804A477279841C1			
Fecha de sellado electrónico: 22-01-2021 11:25:27	- 3 / 7 -	Fecha de emisión de esta copia: 13-03-2025 09:22:26	

misma, los agentes actuantes expedirán la correspondiente diligencia que sustituirá la mencionada actuación.

ARTICULO 3º.

Una vez retirados los elementos objeto de la actuación, serán transportados convenientemente y depositados en el lugar establecido y habilitado al efecto por el Ayuntamiento de Teguiise.

A estos efectos, la entrada de los elementos dará lugar al asiento del hecho en el libro correspondiente, en el que se hará constar lo siguiente:

- Fecha y hora de entrada.
- Referencia y fecha del acta de la actuación que ha generado el depósito municipal.
- Relación detallada de lo depositado.
- Filiación, en su caso, de los titulares y/o responsables de lo depositado.
- Filiación de los agentes responsables de la actuación y de la entrega.
- Superficie y volumen aproximado ocupado por lo depositado.
- Firma y rúbrica de los agentes responsables de la actuación y del personal encargado del depósito en el momento de la entrega.
- Observaciones que el encargado del depósito o los agentes actuantes, estimen convenientes hacer constar.

ARTICULO 4º.

Las instalaciones, elementos y materiales permanecerán en el depósito municipal por espacio de treinta días contados a partir del siguiente al de la notificación del hecho de incautación y retirada, sea dicha notificación, según los casos, realizada a través de oficio expreso o a través del propio Acta de la actuación municipal.

Durante dicho período los titulares y propietarios podrán reclamar la devolución de los elementos y materiales, previa acreditación de su condición de propietarios y previo abono de las tasas por las actuaciones municipales, es decir, por el acto de desmontaje de las instalaciones cuando se dé el caso, de la retirada, del transporte y de la estancia de los elementos en el depósito municipal.

Teniendo en cuenta que las tasas reguladas a través de la correspondiente Ordenanza se devengan por la prestación de unos servicios municipales, y que su aplicación obedece a la necesidad y obligación de cubrir los costes ocasionados por la prestación de dichos servicios, los elementos y materiales retirados, transportados y depositados objeto de la aplicación de la presente Ordenanza, no serán devueltos sino previo abono de las correspondientes cuotas tributarias.

A los efectos de la liquidación de las mencionadas tasas, se estará a lo dispuesto y establecido en la Ordenanza Municipal Fiscal correspondiente.

ARTICULO 5º.

Cumplido el período establecido para la devolución y retirada de los elementos y materiales sin que sus propietarios hayan procedido a solicitar o requerir dicha devolución, éstos pasarán a ser considerados abandonados y, consecuentemente, serán objeto del correspondiente expediente.

ARTICULO 6º.

En lo que se refiere a materiales perecederos cuya conservación sea imposible de realizar, y en los casos en los que sus propietarios o titulares no proceden a su retirada inmediata, serán convenientemente destruidos, de lo que se extenderá el correspondiente Acta de la actuación.

ARTICULO 7º.

Procediendo la devolución de los elementos o materiales requeridos por su propietario, una vez cumplimentados los requisitos establecidos; se efectuará la devolución, dando lugar al asiento del hecho en el libro correspondiente, en la misma hoja del asiento de entrada, haciéndose constar, en este caso:

- Fecha y hora de la devolución.
- Filiación de las personas a quienes se les realiza la devolución.
- Firma del personal municipal encargado que realiza la devolución.
- Relación de la documentación a travñes de la que se acredita la propiedad o titularidad de lo devuelto.
- Filiación del personal municipal encargado que realiza la devolución.
- Firma de conformidad de las personas a quienes se realiza la devolución.
- Observaciones que las personas a quienes se realiza la devolución, estimen conveniente hacer constar.
- Observaciones que el encargado del depósito estime conveniente hacer constar.

ARTICULO 8º.

Lo establecido anteriormente lo es sin perjuicio de los elementos, materiales, instalaciones o similares que sean retirados y depositados por otros motivos, como son el decomiso, orden judicial, expediente de organismo competente, etc.

En estos casos, los elementos, materiales, instalaciones, etc., serán objeto de su correspondiente expediente cuya resolución no está afectada por la presente Ordenanza.

ARTICULO 9º.

Para lo no regulado por la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en la vigente normativa general sobre el tema.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE TEGUISE	Fecha:	22-01-2021 11:25:27
Código Seguro de Verificación (CSV): 7BAFCBC2A7E62C1A7804A477279841C1			
Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/7BAFCBC2A7E62C1A7804A477279841C1			
Fecha de sellado electrónico:	22-01-2021 11:25:27	- 4/7 -	Fecha de emisión de esta copia:
			13-03-2025 09:22:26



DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del DÉCIMO QUINTO DIA HABIL siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, previa su aprobación definitiva, permaneciendo dicho vigor hasta su modificación o derogación.

Teguiise, a 28 de Enero de 1998.

EL ALCALDE ACCIDENTAL, firmado.

1.582

ANUNCIO

2.000

El Ayuntamiento de Teguiise Pleno, en sesión de fecha 19 de Noviembre de 1997, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de las actividades e industrias callejeras; la cual permaneció expuesta al público por espacio de 30 días, previa publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (Nº 149/97, de 12 de Diciembre) a los efectos de reclamaciones y observaciones.

Pasado dicho período de exposición y no habiéndose presentado reclamación ni alegación alguna, en base a lo establecido en la vigente legislación, el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23 de Enero de 1998 acordó aprobar definitivamente la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente, transcribiéndose seguidamente dicha Ordenanza en su integridad, a los efectos de su entrada en vigor.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES E INDUSTRIAS CALLEJERAS.

OBJETO

Entre los diversos instrumentos jurídicos de intervención administrativa en la actividad de los administrados con que cuentan las Corporaciones Locales, se incluyen las Ordenanzas, que son la expresión formal de la actividad normativa de estas entidades públicas, por medio de las cuales se regulan determinadas materias comprendidas en el ámbito de la competencia local.

En los últimos tiempos, se ha venido detectando una alarmante proliferación de actividades e industrias callejeras en el término municipal, principalmente la venta ambulante de artículos de bisutería, la instalación de máquinas automáticas expendedoras (refrescos, cerveza, bocadillos, etc.), confección y venta de pinturas, dibujos, bricolajes, etc., reparto manual de propaganda, promoción de vacaciones, excursiones, etc., juegos de trileros y otros de dudosa licitud, atracciones, etc., que se realizan sin la preceptiva y previa autorización o licencia municipal.

Estas actividades se vienen desarrollando en diversas zonas del término, tanto públicas como privadas, princi-

palmente en las urbanizaciones turísticas, perturbando notablemente la tranquilidad y hasta la integridad física y moral de los viandantes, visitantes y residentes de dichas zonas, además de otras consecuencias negativas que no es necesario enumerar por ser evidentes para todos.

Pues bien, constituye por tanto y en este caso el objeto y la finalidad de la intervención municipal a través de la presente Ordenanza, la regulación del ejercicio de actividades e industrias callejeras en el término municipal de Teguiise.

CONTENIDO REGULADOR

ARTICULO 1º.

Queda total y terminantemente prohibido en el ámbito territorial del Municipio de Teguiise, el ejercicio de todo tipo de actividades e industrias callejeras; y entre ellas y a modo de referencia las siguientes:

-La venta ambulante de todo tipo de artículos, objetos o mercancías.

-La instalación y puesta en marcha de máquinas o neveras automáticas, publicitarias y/o expendedoras de refrescos, cervezas, otras bebidas, bocadillos, productos de confitería o de bisutería, tabacos, etc.. fuera de los locales comerciales autorizados al efecto.

-La comercialización con pinturas, dibujos, bricolajes, etc.

-El reparto manual de propaganda, promoción de vacaciones, excursiones, espectáculos, comercios, etc., cualquiera que fuese la forma de adoptarse (ticket, folleto, mapa, octavilla, pasquín, etc.), el mensaje publicitario y la actividad o industria anunciada, se trate de muestras u otros objetos de propaganda.

-Juegos de trileros y otros de dudosa licitud, que impliquen embustería con cartas, dados o similares y bajo apuestas dinerarias.

-La instalación de atracciones (tirovivos y similares, etc.).

ARTICULO 2º.

En cuanto a la actividad de captación de clientes para la venta de time sharing, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora que para dicha materia concreta, el Ayuntamiento de Teguiise redacte y aplique al efecto.

En consecuencia y hasta que dicha Ordenanza no entre en vigor, la mencionada actividad no se puede desarrollar ni ejercer.

ARTICULO 3º.

Lo anteriormente establecido lo es sin perjuicio del desarrollo de las diferentes actividades comerciales e industriales autorizadas debidamente por el Ayuntamiento de Teguiise en los mercados y/o mercadillos ocasionales o periódicos establecidos al efecto por esta institución, y cuya regulación es objeto de la correspondiente ordenanza.

Firmado por: AYUNTAMIENTO DE TEGUIISE

Fecha: 22-01-2021 11:25:27

Código Seguro de Verificación (CSV): 7BAFCBC2A7E62C1A7804A477279841C1

Comprobación CSV: <https://sede.teguiise.es/publico/documento/7BAFCBC2A7E62C1A7804A477279841C1>

Fecha de sellado electrónico: 22-01-2021 11:25:27

- 5/7 -

Fecha de emisión de esta copia: 13-03-2025 09:22:26



DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del DÉCIMO QUINTO DIA HABIL siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, previa su aprobación definitiva, permaneciendo dicho vigor hasta su modificación o derogación.

Teguiise, a 28 de Enero de 1998.

EL ALCALDE ACCIDENTAL, firmado.

1.582

ANUNCIO

2.000

El Ayuntamiento de Teguiise Pleno, en sesión de fecha 19 de Noviembre de 1997, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de las actividades e industrias callejeras; la cual permaneció expuesta al público por espacio de 30 días, previa publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (Nº 149/97, de 12 de Diciembre) a los efectos de reclamaciones y observaciones.

Pasado dicho período de exposición y no habiéndose presentado reclamación ni alegación alguna, en base a lo establecido en la vigente legislación, el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23 de Enero de 1998 acordó aprobar definitivamente la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente, transcribiéndose seguidamente dicha Ordenanza en su integridad, a los efectos de su entrada en vigor.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES E INDUSTRIAS CALLEJERAS.

OBJETO

Entre los diversos instrumentos jurídicos de intervención administrativa en la actividad de los administrados con que cuentan las Corporaciones Locales, se incluyen las Ordenanzas, que son la expresión formal de la actividad normativa de estas entidades públicas, por medio de las cuales se regulan determinadas materias comprendidas en el ámbito de la competencia local.

En los últimos tiempos, se ha venido detectando una alarmante proliferación de actividades e industrias callejeras en el término municipal, principalmente la venta ambulante de artículos de bisutería, la instalación de máquinas automáticas expendedoras (refrescos, cerveza, bocadillos, etc.), confección y venta de pinturas, dibujos, bricolajes, etc., reparto manual de propaganda, promoción de vacaciones, excursiones, etc., juegos de trileros y otros de dudosa licitud, atracciones, etc., que se realizan sin la preceptiva y previa autorización o licencia municipal.

Estas actividades se vienen desarrollando en diversas zonas del término, tanto públicas como privadas, princi-

palmente en las urbanizaciones turísticas, perturbando notablemente la tranquilidad y hasta la integridad física y moral de los viandantes, visitantes y residentes de dichas zonas, además de otras consecuencias negativas que no es necesario enumerar por ser evidentes para todos.

Pues bien, constituye por tanto y en este caso el objeto y la finalidad de la intervención municipal a través de la presente Ordenanza, la regulación del ejercicio de actividades e industrias callejeras en el término municipal de Teguiise.

CONTENIDO REGULADOR

ARTICULO 1º.

Queda total y terminantemente prohibido en el ámbito territorial del Municipio de Teguiise, el ejercicio de todo tipo de actividades e industrias callejeras; y entre ellas y a modo de referencia las siguientes:

-La venta ambulante de todo tipo de artículos, objetos o mercancías.

-La instalación y puesta en marcha de máquinas o neveras automáticas, publicitarias y/o expendedoras de refrescos, cervezas, otras bebidas, bocadillos, productos de confitería o de bisutería, tabacos, etc., fuera de los locales comerciales autorizados al efecto.

-La comercialización con pinturas, dibujos, bricolajes, etc.

-El reparto manual de propaganda, promoción de vacaciones, excursiones, espectáculos, comercios, etc., cualquiera que fuese la forma de adoptarse (ticket, folleto, mapa, octavilla, pasquín, etc.), el mensaje publicitario y la actividad o industria anunciada, se trate de muestras u otros objetos de propaganda.

-Juegos de trileros y otros de dudosa licitud, que impliquen embustería con cartas, dados o similares y bajo apuestas dinerarias.

-La instalación de atracciones (tio vivos y similares, etc.).

ARTICULO 2º.

En cuanto a la actividad de captación de clientes para la venta de time sharing, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora que para dicha materia concreta, el Ayuntamiento de Teguiise redacte y aplique al efecto.

En consecuencia y hasta que dicha Ordenanza no entre en vigor, la mencionada actividad no se puede desarrollar ni ejercer.

ARTICULO 3º.

Lo anteriormente establecido lo es sin perjuicio del desarrollo de las diferentes actividades comerciales e industriales autorizadas debidamente por el Ayuntamiento de Teguiise en los mercados y/o mercadillos ocasionales o periódicos establecidos al efecto por esta institución, y cuya regulación es objeto de la correspondiente ordenanza.

Firmado por: AYUNTAMIENTO DE TEGUIISE

Fecha: 22-01-2021 11:25:27

Código Seguro de Verificación (CSV): 7BAFCBC2A7E62C1A7804A477279841C1

Comprobación CSV: <https://sede.teguiise.es/publico/documento/7BAFCBC2A7E62C1A7804A477279841C1>

Fecha de sellado electrónico: 22-01-2021 11:25:27

- 6 / 7 -

Fecha de emisión de esta copia: 13-03-2025 09:22:26



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS



AÑO LXXIII

Viernes, 13 de Febrero de 1998

NUMERO 19

IMPRESA: "SOCIEDAD LABORAL EDICION CANARIA, S.A.". TELEFONOS: 38 23 35 y 38 24 11
CALLE: GENERAL BRAVO, 16 - 35002, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

DEPOSITO LEGAL: G.C. 1/1.958
(FRANQUEO CONCERTADO 23/1)

LAS INSERCCIONES SE SOLICITARAN DEL EXCMO. SR. DELEGADO DEL GOBIERNO MEDIANTE OFICIO

TARIFAS
Inserción: 95 Ptas/mm. de altura
Suscripción anual:
5.000 Ptas. + gastos de franqueo

SUMARIO

	Página		Página
I. ADMINISTRACION		IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		Juzgado de 1ª. Instancia Nº 1 de Arrecife.....	955
Consejería de Economía y Hacienda	921	Juzgado de 1ª. Instancia Nº 1 de Puerto Rosario	959
II. ADMINISTRACION LOCAL		Juzgado de 1ª. Instancia Nº 1 de Guía.....	959
Excmo. Ayuntamiento Las Palmas de G.C.	922	Juzgado de 1ª. Instancia Nº 1 de Telde	961
Ilustre Ayuntamiento de Agüimes.....	926	Juzgado de 1ª. Instancia Nº 2	962
Excmo. Ayuntamiento de Arucas.....	926	Juzgado de 1ª. Instancia Nº 2 de Arrecife	963
Ilustre Ayuntamiento de La Oliva	927	Juzgado de 1ª. Instancia Nº 2 de Puerto Rosario	963
Ilustre Ayuntamiento San Bartolomé de Tirajana	928	Juzgado de 1ª. Instancia Nº 2 S. Bartolomé de T.	964
Ilustre Ayuntamiento de Santa Brígida	929	Juzgado de 1ª. Instancia Nº 2 de Guía.....	964
Ilustre Ayuntamiento Santa Lucía de Tirajana....	929	Juzgado de 1ª. Instancia Nº 4	965
Ilustre Ayuntamiento de Teguiise.....	930	Juzgado de 1ª. Instancia Nº 5 de Familia	966
Ilustre Ayuntamiento de Teror.....	946	Juzgado de 1ª. Instancia Nº 7	967
Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo	946	Juzgado de 1ª. Instancia Nº 8	969
III. ADMINISTRACION DEL ESTADO		Juzgado de 1ª. Instancia Nº 9	971
Agencia Tributaria	947	Juzgado de 1ª. Instancia Nº 10.....	972
Autoridad Portuaria de Las Palmas.....	953	Juzgado de 1ª. Instancia Nº 11	974
Tesorería General de la Seguridad Social	954	Juzgado de 1ª. Instancia de Arucas	975
		Juzgado de Instrucción Nº 1.....	976

I. ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General del Tesoro
y Política Financiera

Tesorería Insular de Gran Canaria

EDICTO

1.979

La Tesorera Insular de Gran Canaria de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Tesorería Insular contra el deudor a la Hacienda Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que más abajo se relaciona, he dictado la siguiente diligencia de embargo de derechos de crédito, que se notifica mediante el presente Edicto, dado que intentada su notificación, no ha sido posible, por el siguiente motivo Domicilio Desconocido.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hubiesen satisfecho los créditos perseguidos por esta Tesorería en el expediente reseñado a continuación; en cumplimiento de las providencias dictadas en su día, por las que se ordena el embargo de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses y costas que se hayan causado o causen, se le comunica a

Firmado por: AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

Fecha: 22-01-2021 11:25:27

Código Seguro de Verificación (CSV): 7BAFCBC2A7E62C1A7804A477279841C1

Comprobación CSV: <https://sede.teguise.es/publico/documento/7BAFCBC2A7E62C1A7804A477279841C1>

Fecha de sellado electrónico: 22-01-2021 11:25:27

- 77 -

Fecha de emisión de esta copia: 13-03-2025 09:22:26

